

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, SIETE (07) de SEPTIEMBRE de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2020-00125-00.
Demandante: RAMON LANDAZABAL CASTELLANOS.
Demandados: SANDRA INES NAVARRO TABAREZ Y
EDGAR MARÍN RUEDA.

PRIMERO: DEJAR CONSTANCIA que la apoderada de la parte actora, descurre el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, EDGAR MARIN RUEDA mediante el escrito del 17 de MAYO de 2022¹.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:30 a.m.** del día **29** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**, para que tenga lugar la audiencia a que se refiere el PARÁGRAFO del artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, se convoca a las partes para que concurran a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia injustificada de las partes y sus apoderados a la audiencia acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo antes citado.

Se advierte que la audiencia iniciará al primer minuto de la hora señalada de conformidad al numeral 1º del artículo 107 del C.G.P. Por tanto, las partes, apoderados, y todos aquellos que estén obligados a comparecer a esta audiencia deben hacerse presentes con 15 minutos de antelación a la hora señalada, en la secretaría del juzgado.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión², de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7º de la ley 2213 de 2022³).

¹ FOLIO 129 A 150 del cuaderno principal.

² Inc 2º art 7 de La ley 2213 del año 2022.

³ ARTÍCULO 7. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2. del artículo 107 del Código

Así mismo, se les advierte a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso⁴ para el buen desarrollo de la misma⁵.

El hecho de NO conectarse a dicha audiencia, puede acarrear consecuencias procesales, probatorias, pecuniarias y sancionatorias, por lo cual, se previene a las partes que, inclusive, pueden presentar excusa por hechos justificables anteriores a la misma para que sea aplazada, esto, aunado, a que de no conectarse se continúa con la audiencia⁶.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° párrafo 1 de la ley 2213 del año 2022⁷.

ADVERTIR al Alcalde Municipal, a la Personería Municipal de Arauca y demás autoridades públicas, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el párrafo 2° del artículo 2° de la ley 2213 del año 2022⁸. Deben informar al despacho si prestarán la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciase y tramítese.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas, la práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.

⁴ Artículo 364 del C.G.P.

⁵ Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P.

Artículo 3 de la ley 2213 del año 2022 Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁶ Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Acción de Tutela, radicación N° 11001-22-10-000-2017-00633-01, M.P. Luis Armando Toloza Villabona.

⁷ PARÁGRAFO 1°. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.

⁸ PARÁGRAFO 2. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE. (fls 1 al 21 cdno ppal N° 1. Y FLS 129 A 150 cdno ppal N° 1.)

DOCUMENTALES.

Téngase como tales los documentos aportados con la demanda, y las manifestadas en el escrito mediante los cuales describió el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, conforme al valor probatorio que la Ley les otorga, los cuales serán valorados en el momento procesal correspondiente.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandado EDGAR MARIN RUEDA identificado con la CC 88.153.441.

TESTIMONIO DEL SEÑOR RAUL NIÑO.

La parte interesada deberá citar a las personas mencionadas en el día señalados.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA. (fl 37 A 47 cdno ppal N° 1.)

DOCUMENTALES.

Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y los aportados con la contestación de la misma, conforme al valor probatorio que la Ley les otorga, los cuales serán valorados en el momento procesal correspondiente.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE al DEMANDANTE RAMON LANDAZABAL CASTELLANOS identificada con la CC 88.238.457

INTERROGATORIO DE PARTE al DEMANDADA SANDRA INES NAVARRO TABAREZ identificada con la CC 50.899.775

PRUEBA DE INFORME

Se requiere al ejecutado EDGAR MARIN RUEDA para que en el término de tres(03) días de la entidad respectiva donde conste el estado actual del proceso de insolvencia de persona natural y en qué estado se encuentra.

Parágrafo: Una vez sean escuchados los señores **RAUL NIÑO y RAMON LANDAZABAL CASTELLANOS**, en la diligencias respectivas se decretaran las pruebas solicitados por el ejecutado EDGAR MARIN RUEDA sobre la cuenta y los estados financieros.

CUARTO: REQUERIR al secretario del despacho CESAR PAULO APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los protocolos de los expedientes ordenados por el superior, actualizando los mismos y con índice; en segundo lugar cumplir con los términos de los procesos⁹ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP¹⁰ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 374**

*Revisó: Cesar Aponte.
Proyectó: Gary Carrero.*

⁹ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

¹⁰ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotararlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3918625c82f93dcd9b6f8dadb4a94b884e321d8c7eb39aa1696876fc95492893**

Documento generado en 07/09/2022 03:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>